

y Sama de Langreo (V-1.396), en favor de los mencionados herederos, por fallecimiento de don Lisardo García Lorenzo, titular de la mencionada concesión, y

Esta Dirección General, en fecha 14 de enero de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.208-A.

8013

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Santa Coloma de Queralt y Vilafranca del Penedés (V-854).**

Doña María Estalella Vivó solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Santa Coloma de Queralt y Vilafranca del Penedés, en favor de la Entidad «La Hispano Llacunense, S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 27 de diciembre de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.209-A.

## MINISTERIO DE TRABAJO

8014

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa la adhesión de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito Nacional, para los Centros de Enseñanza no Estatal.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adhesión de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, de Enseñanza no Estatal de 18 de noviembre de 1976; y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 18 de febrero pasado, se remite acta suscrita por la Comisión Paritaria, donde se expresa el acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo Sindical nacional para los Centros de Enseñanza no Estatal;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión constituida por el artículo 3.º del Decreto 696/1975, el Convenio fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros, que, en su reunión de 11 de marzo de 1977, ha autorizado la homologación, con las adaptaciones siguientes:

«1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 19,39 por 100, equivalente al I. C. V. en los doce meses precedentes más dos puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en septiembre de 1976; sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que el incremento salarial del segundo año deberá limitarse al I. C. V. más tres puntos.

3. Que la repercusión en precios requiere autorización.»

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en lo que respecta a la adhesión de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia al Convenio Colectivo Sindical nacional para los Centros de Enseñanza no Estatal de 18 de noviembre de 1976, en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, de acuerdo con los artículos 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que, ajustándose la presente adhesión a los preceptos reguladores contenidos, fundamentalmente, en la Ley y Orden anteriormente citadas; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que de acuerdo con los Decretos 696 y 2931, ambos de 1975, ha sido autorizado

por el Consejo de Ministros, se estima procedente su homologación, con las adaptaciones impuestas por el Citado Alto Organismo;

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar la adhesión de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia al Convenio Colectivo Sindical nacional para los Centros de Enseñanza no Estatal, de fecha 18 de noviembre de 1976, que fue suscrito por las partes el 22 de enero de 1977, con las adaptaciones siguientes:

«1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 19,39 por 100, equivalente al I. C. V. en los doce meses precedentes más dos puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en septiembre de 1976; sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que el incremento salarial del segundo año deberá limitarse al I. C. V. más tres puntos.

3. Que la repercusión en precios requiere autorización.»

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Paritaria, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

8015

**ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se incluye a la Empresa «Electroautomática del Sur, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por el Decreto 2593/1974.**

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo once.

«Electroautomática del Sur, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en el polígono industrial de Campamento, San Roque (Cádiz), y dedicadas a la fabricación de equipos electrónicos de telecomunicación. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 3 de enero de 1977.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo sexto del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo cuarto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Electroautomática del Sur, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole por consiguiente de aplicación la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo diez de dicho Decreto.

Segundo.—En el caso de que «Electroautomática del Sur, Sociedad Anónima», promueva proyectos de investigación, de acuerdo con el Decreto 1410/1974, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo once, apartado b), del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 3 de enero de

1977, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión, y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8016

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-1.480).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 13,2 kilovoltios, derivada de la de Zubia-Lezama, C. T. Derio-Telefónica, a los C. T. de Tabarnabarri número 307 y Rechachueña, números 615, Derio, con conductor de cable «Aldrey» de 54,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón armado con crucetas de madera y una longitud de 1.138 metros. Su finalidad será atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 17 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—2.791-C.

8017

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-1.365).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, a 30 kilovoltios, doble circuito, derivada de la de Lejona-Plencia, a la E. T. D. de la central nuclear de Basordas, con una longitud de 5.276 metros. Conductor de cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados, y apoyos metálicos.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 17 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—2.793-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

8018

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ferrer y Sentís, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de diversos tipos, de algodón, de lino o de seda, y la exportación de prendas confeccionadas con tejido de algodón, de lino o de seda.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferrer y Sentís, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón llanos o cruzados, crudos; tejidos de algodón llanos o cruzados, blanqueados o teñidos; tejidos de algodón, llanos, cruzados, estampados o fabricados con hilos teñidos; tejidos de algodón fabricados al telar; tejidos de hilo (100 por 100), llanos o cruzados; tejidos de seda o borra de seda y tejidos de desperdicios de borra de seda, y la exportación de prendas confeccionadas con tejido de algodón, o de lino, o de seda (chaquetas, faldas, blusas, pantalones, chaquetones, abrigos, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Ferrer y Sentís, S. A.», con domicilio en calle Trilla, 10, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón, llanos o cruzados, crudos (PP. EE. 55.09.01, 55.09.03 y 55.09.05); tejidos de algodón llanos o cruzados, blanqueados o teñidos (PP. EE. 55.09.02, 55.09.04 y 55.09.06); tejidos de algodón, llanos o cruzados, estampados o fabricados con hilos teñidos (PP. EE. 55.09.07, 55.09.08 y 55.09.09); tejidos de algodón fabricados al telar (PP. EE. 55.09.11, 55.09.12 y 55.09.13); tejidos de lino (100 por 100), llanos o cruzados (PP. EE. 54.05.01 y 54.05.02), y los de la posición estadística 54.05.91; tejidos de seda o borra de seda, en crudo (P. E. 55.09.01), blanqueados o teñidos (P. E. 50.09.11) y estampados, gofrados o sometidos a cualquiera otra operación complementaria sobre el tejido (P. E. 50.09.21) (70 por 100 seda y 30 por 100 lana en todos los casos), y tejidos de desperdicios de borra de seda, en crudo (P. E. 50.10.01), blanqueados teñidos (P. E. 50.10.11) y estampados gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido (P. E. 50.10.21) (70 por 100 seda y 30 por 100 lana en todos los casos), y la exportación de prendas confeccionadas con tejidos de algodón, o de lino o de seda (chaquetas, faldas, blusas, pantalones, chaquetones, abrigos, etc.) (PP. EE. 61.02.01, 61.02.39 y 61.02.31).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los tejidos mencionados contenidos en cualquiera de las prendas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117 kilogramos con 640 gramos del respectivo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 15 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos aduaduran los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.00, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada clase de prenda exportada, la clase de tejido utilizado en su confección, con exposición de su exacta composición, gramaje y características, así como el porcentaje en peso que del mismo lleva incorporado, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, o en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se